

# EL DERECHO A LA DEFENSA CON ESPECIAL ATENCION A LA LABOR DE LAS ONGS EN EL ECUADOR

## INTRODUCCION

El tema del derecho a la defensa penal en el Ecuador se aborda desde una perspectiva de la implementación del sistema acusatorio, en el que los sujetos procesales pasan cumplir otro rol diferente al del sistema inquisitivo, el Código Procesal Penal vigente desde julio del 2001, tiene falencias en varias normas que no permiten el desarrollo del nuevo sistema, mucho más al ser reformado en enero del 2003, se introdujeron medidas violatorias los derechos como la llamada detención en firme, consultas a dictámenes, también en ciertas practicas de los fiscales, Jueces de garantías y jueces de los Tribunales penales, no se genera un cambio al sistema acusatorio oral, Los jueces penales no asumen su nuevo rol, y piensan que siguen siendo los persecutores del delito, rol del Ministerio Fiscal, todo esto redundando en una afectación al derecho a la defensa, son cinco años que no se ha creado la Defensa Pública, lo que desequilibra el litigio penal, problemas que tiene la obligación constitucional que afrontar el Estado Ecuatoriano.

Este vacío de la Defensa Pública ha sido llenado en parte con la actividad de la sociedad civil, que se encuentran incluidos en la prestación jurídica social, como son las Universidades, las ONGs, y en el caso específico de Ecuador la Iglesia Católica, representada por la Conferencia Episcopal Ecuatoriana por más de ocho años consecutivos. Durante todo este tiempo si bien no han alcanzado cuantitativamente a cubrir la defensa pública las Organizaciones No Gubernamentales han realizado proyectos encaminados a la defensa de calidad, con modelos de gestión que pretenden ser mejorados en lo posterior y un gran aporte a la defensa pública.

Este trabajo pretende presentar varios de los problemas que se presentan a fin de que detectados se lleve adelante una propuesta desde la práctica para que el sistema adversarial funcione.

## EL DERECHO A LA DEFENSA EN EL MARCO LEGAL ECUATORIANO

El marco legal en el que se desenvuelve el derecho a la defensa penal como una garantía de la Constitución, para tratar el marco legal el derecho a la defensa penal en el Ecuador tenemos que ubicarnos en la vigencia de Los Tratados Internacionales y la Legislación Interna sobre todo el debido proceso, en primer lugar

La Constitución del Ecuador en su Art. 1 determina la estructura político jurídica de un Estado Social de Derecho, también en el Art. 16 establece como un deber fundamental de respetar y hacer respetar a los Derechos Humanos y en los Arts. 17 y 18, garantiza el libre y eficaz ejercicio y goce de estos, como la vigencia de los tratados internacionales para su inmediata aplicación por jueces, y tribunales o Autoridades de la República. Lo que nos encamina a revisar la legislación Internacional de los Derechos

Humanos.

Normas de los Tratados Internacionales sobre el derecho a la defensa penal

A este derecho lo encontramos en el art. 8 de Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, específicamente las garantías del Art. 8.2.

EL Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas aprobó sobre los principios básicos de la función de los abogados, en la resolución 1990/23, sobre el derecho a la defensa dice:

Art. 1 “toda persona esta facultada a recurrir a la asistencia de un abogado de su elección, para que proteja y exponga sus derechos y la defienda en todas las partes del procedimiento penal “

La Defensa Pública en el Ecuador se halla en las disposiciones legales siguientes:

1.- La Constitución determina la existencia de los defensores públicos:

En el art. 23 de los derechos civiles, se reconoce y se garantiza al debido proceso, que son normados el art. 24, los cuales deben ser aplicado a todas las instancias en la que se inicie un proceso, es decir, sea lo civil, administrativo , penal, etc.

Art. 24.- Para asegurar el debido proceso deberán observares las siguientes garantías básicas, ....

“Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres y de los menores de edad abandonas o víctima de violencia intrafamiliar o sexual, y de toda persona que no disponga de los medios económicos”.

2.- La Ley orgánica de la Función Judicial.

Art. 144.- En cada Capital de provincia habrá el número de defensores públicos de la Corte Superior, con aprobación de la Corte Suprema, establezca y percibirá el sueldo señalado en el presupuesto de la Función Judicial.

3.- En el Código de Procedimiento Penal constan los siguientes artículos:

Art. 74.- La Defensoría Pública Nacional tendrá su sede en la capital de la República y competencia en todo el territorio del país; y, se encargará del patrocinio de los imputados que no hayan designado defensor.

Art. 75.- Organización:- La Defensoría Nacional se organizará de acuerdo con la Ley y su reglamento correspondiente.

Disposición Transitoria Segunda.- Mientras no se organice plenamente la Defensa Pública Nacional, cuando no se puede contar con el defensor público o fuese imposible designarlo inmediatamente, se nombrará un defensor de oficio, que será abogado en libre ejercicio de su profesión.

El cargo de defensor de oficio es obligatorio. El nombrado solo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de interés, ser empleado público, o tener a su cargo tres o más defensas de oficio.

4.- La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo contiene las siguientes disposiciones:

Art. 11 Los defensores públicos previstos en el art. 114 de la Ley Orgánica Funcional estará a las ordenes del Defensor del Pueblo, de sus adjuntos y comisionados provinciales para el patrocinio garantizar el derecho de defensa y la tutela penal efectiva en las indagaciones previas e investigaciones procesales penales.

Dentro de este marco legal podemos encontrar que la garantía del derecho a la defensa penal le corresponde al Estado ecuatoriano, pues siendo una garantía del debido proceso, le vincula a la persona humana con el Estado, tras esto este derecho puede ser exigible de su cumplimiento, El Estado se compromete mediante los defensores Públicos a garantizar este derecho

El debido proceso en el área penal propende a asegurar la vigencia de un orden justo ante el poder punitivo del Estado y dentro del marco de la dignidad humana.

## EL DERECHO A LA DEFENSA PENAL

El concepto de derecho de defensa penal según el profesor Alberto Binder, es la facultad de toda persona a contar con un defensor de su confianza, esto es que a una persona que se le ha imputado un delito se lo someta a un juicio penal dotándole y garantizando su defensa legal a fin de que este sea condenado o absuelto con legitimidad, en el caso de que una persona imputada no cuente con los recursos económicos para contratar un profesional que le defienda, el Estado tiene la obligación de proveerle de un abogado que le asista gratuitamente, garantía procesal que la encontramos en la Constitución.

La vigencia del derecho a la defensa penal en nuestro País, debe ser imperativa puesto que se trata de un Derecho Humano previsto en el debido proceso y que tiene por objetivo la igualdad procesal con el órgano encargado de la persecución del delito que es la fiscalía, existe ausencia e interés por parte de todo el sector público y de justicia en cinco años y medio el Estado no se ha preocupado de efectivizar este derecho, pues la garantía de derecho a la defensa lo realiza a través de la Institución de la Defensa Pública, la falta de esta institución propicia que la mayoría de detenidos en las cárceles, base a la llamada prisión preventiva y toda persona imputados o acusados de delito se encuentren en indefensión, y sufran atropellos a sus dignidad y a sus derechos, como consecuencias se llega a tener sentencias que pueden ser injustas, según las estadísticas en los últimos años en 70% de presos se encuentran procesados y 30% sentenciados, este segmento tan grande es el afectado en sus derecho a la defensa penal

La defensa formal mediante la designación de defensores de oficio, que lo realizan los

jueces no garantiza el derecho a la defensa penal, puesto que su papel se restringe solamente a acudir a las audiencias preliminar, a declaraciones de los imputados, firmar providencia legalizando actos que pueden ser de importancia para los procesados como es el de la citación y notificaciones, y los procesos marchan con un total desconocimiento del imputado, los profesionales que colaboran con este sistema de defensa no se preocupan de la recolección de evidencia, del contacto con los internos, una de las causas de su inactividad es que no recibe honorarios de parte del juez, o directamente del imputado, un defensor de oficio no trabaja si no hay un incentivo económico aunque sea en menor escala.

Este sistema de designación del defensor de oficio se trae del sistema inquisitivo, los jueces y fiscales tratan de justificar su cumplimiento formal, sin notar las connotaciones sociales y de garantías que van acompañando al derecho a la defensa, puesto que para su real vigencia esta debe de contar con todos los medios materiales, cuando se ponga en la Defensoría Pública y esta cuente con todos los recursos en igualdad de condiciones que la Fiscalía, se puede tener en cuenta que se estaría garantizando el derecho a la defensa penal

Este problema es grave la falta de garantías para que sea efectivo el derecho a la defensa ya que la gran mayoría de detenido no tiene la posibilidad de contratar un defensor privado, quedando expuesto a violaciones de las garantías del debido proceso y eventualmente a que se declare su culpabilidad sin pruebas en el caso de ser inocente, y el defensor de oficio y el defensor privado, enmarcada dentro de la formalidad para llenar un requisito, que el juicio no sea anulado por un Superior y mucho más no se esta cumpliendo con la Constitución de que la defensa debe ser técnica.

Si vamos mas allá de antes descrito, solo el imponerle un abogado desconocido al imputado o acusado de un delito, para la defensa para que asuma su defensa, que no se comunique con su defendido o simplemente acuda a una audiencia a exponer ciertas parámetros jurídicos, no es una garantía, el derecho a la defensa es la de contar con un defensor de su confianza, la confianza es el núcleo central de este derecho y esta no ocurre cuando se impone un abogado como el de oficio que tampoco lleve adelante un aporte dentro del proceso penal,

Otra forma en la que se viola el derecho a la defensa es cuando los actores del sistema acusatorio como es la Fiscalía, los Juzgados o el Sistema Carcelario impide al abogado el contacto con su cliente, es decir cuando se priva de la oportunidad de entrevistarse con el detenido como ocurre en las delegaciones Policiales y aún en las Fiscalías específicamente esto sucede cuando ha sido detenido una persona para investigaciones, el abogado tomado a cargo para la defensa puede de visitar a su cliente cuando va a rendir su versión. también no hay defensa o cuando no entrega los medios suficientes para que el profesional actúe y solo se limita a la designación procesal, esto se observa en todos los casos penales que se ha llegado a revisar con el objetivo de asesorar a los detenidos en las cárceles de Quito

Dentro de la implementación del sistema acusatorio la defensa penal del imputado o sindicado a pasado a ser la parte procesal mas desvalida que desequilibra el principio del acusatorio, mientras que la fiscalía lleva la delantera puesto que tenido una continuidad en su fortalecimiento, incremento de su personal y a la actualidad ha implementado varios avances en su gestión, cuentan con peritos, con el cuerpo

policial para investigaciones, se puede decir que la mayoría de agentes fiscales han recibido cursos de capacitación en litigación oral, criminalística y otros,

## LA DEFENSA PUBLICA EN ECUADOR

El Ecuador atraviesa una de las situaciones más problemáticas de la vigencia del sistema acusatorio oral, pues no se ha implementado institucionalmente de la Defensa Pública, si bien existen normas legales, el requerimiento para su estructura es la ley Orgánica de la Defensoría Pública, que cuente con un financiamiento anual, formas de elección, y su continuo fortalecimiento, a fin de que exista la llamada igualdad de armas, en otros países de Latinoamérica ya ha sido puesta en vigencia y solo se discute su fortalecimiento.

El precedente que existe en el Ecuador es las oficinas de Defensa Pública perteneciente a la Función Judicial.

Según datos divulgados en seminarios y revistas esta Defensa Pública, cuentan con 31 Profesionales que realizan defensa penal, en la provincia mas grandes como es Guayaquil cuenta con 4 defensores; en Pichincha 4 defensores que se hallan en Quito, las demás provincias van como promedio de 1 a 2 defensores

En las provincias como Napo y Morona Santiago que teniendo juzgados penales no poseen defensores públicos. Contrastando con el promedio de 13.000 personas detenidas en las cárceles imputadas de un delito con un crecimiento anual de 1.000 a 2000.

Con estos parámetros el escaso numero de profesionales que trabajan en ella, no cubre con todo el entorno de requerido para atender las causas penales, con toda la predisposición y la volteriedad que tenga para realizar sus labor de defensor, su trabajo se a circunscrito en la presentación certificados, alegatos en base al expediente y copias de este, no mantienen contacto con los imputados, en ciertos casos y con la facilidad de contar con familiares recolectan pruebas, en la ciudad de Quito 4 defensores de oficio de la Funciona judicial cubren las causas diarias de los 4 Tribunales Penales, y no les quedan tiempo para otra cosa que asistir a las audiencia, aquí hay que preguntarse como se encuentra la defensa penal de las personas asignadas a sus labor más allá de que se puedan cumplir de acuerdo a los argumentos jurídicos la liberación de sindicados, quines requieran de un trabajo más activo pueden haber sido perjudicados en su defensa esto lo hemos podido constar al mantener una labor en la defensa penal, los factores antes descritos son un impedimento claro a su labor.

Se puede establecer que la unidad Defensa Pública de la Función Judicial, primeramente no tiene independencia institucional, lo que lleva a que su accionar no sea con absoluta imparcialidad pues responden institucionalmente a función judicial, los estímulos están dados por lo posibles asensos, lo que hace que algunos profesionales contribuya formalmente con los lo Jueces o fiscales, cuyo ejemplo es notorio cuando se reclame nada de las actuaciones que vayan en contra el derecho a la defensa penal propia del Sistema acusatorio, una ejemplo que se podría citar en Quito es el Presidente del Tribunal Cuarto de lo Penal de Quito, quien fuera antes de su actual función

## Defensor Publico, y viceversa

El compromiso que debe llevar al trabajo y a un perfil de defensor Publico se su responsabilidad a sus cliente y no a la función judicial, como en el ateriros sistema acusatorio pues hay que tener en cuanta la siguiente frase. El Defensor Publico es un profesional Abogado que tras un compromiso sea por honorarios o servicios tiene la misión de defender en el proceso penal a su cliente

De los textos legales expuestos anteriormente debemos notar que incluso en la ley Orgánica de Defensoría del Pueblo de Ecuador entrega atribuciones para que pueda ser esta Institución implemente defensores Públicos, en todos estos años del proceso acusatorio no existe interés por este problema que incumbe también al respeto de los Derechos Humanos, sus funcionarios han dedicado a la vigilancia del debido proceso cuando acuden a esta institución peticiones por afectados.

No se podría dejar de abordar un problema pendiente el manejo político de la institucionalidad que llevo por un año no se cuente con una Corte Suprema de justicia, el máximo organismo Constitucional lo elige el Congreso Nacional con candidatos presentados por lo partidos políticos y sus resoluciones son de carácter político y no jurídico este es el riesgo más grande que podría sufrir la Defensoría Publica, como ejemplo es el cuestionamiento a la Defensoría del Pueblo, cuyo trabajo es enteramente burocrático, ante un posible creación de la densa publica del ecuador debemos estar vigilante de su estructuración administrativa y personal sobre todo en el cumplimiento de sus metas que es la de garantizar el derecho a la defensa penal

Me he refiero a este problema en vista de que este punto es de tener en cuenta ante la posible creación de la institución de la Defensoría Publica en Ecuador. Si bien es importante la autonomía esta no debe quedarse en al simple norma, por que si dejamos que se de la utilización político tanto en la dirección como en el trabajo material los que se va generar, es un inactividad y lo que va a pasar es que solo se llegue a llenar puesto por cuotas políticas, ose llegue a una burocratización y que no contribuya mayormente a su labor especifica de defensa Pública , es importante crear un cuadro tanto social como institucional de la importancia de que este organismo sea capaza de llevar adelante un defensa técnica con controles de gestión interna y externa de labores de los defensores Públicos , administrativos, con defensores capacitados y que mantenga un cuerpo técnico capaz de contribuir a una igualdad con la fiscalía

Nos encontramos a la expectativa ya que ha sido aprobado en primer debate el proyecto de ley, bajo el auspicio y propuesta de la sociedad civil específicamente por la fundación Esquel que desde la vigencia del Código de Procedimiento Penal en el año 2001, lleva a la creación de la Institución de la Defensoría Publica, durante los primeros años no se hecho intento por crear un cuerpo legal necesario como es la ley Orgánica de la Defensoría Pública, lo que a ocasionado un desequilibrio y violaciones a los derechos de los imputados dentro de la implementación del Código de procedimiento penal , es decir que el p o procedimiento ha parcha sin un pilar fundamental hay que destacar la iniciativa de la Fundación Esquel y de otras Ongs de Ecuador mediante un proceso de presión se esta llegando ha culminar con la aprobación de esta ley que aún espera el segundo debate para que entre en vigencia.

Es grato ver que en esta propuesta de La ley orgánica de la Defensoría Publica aprobada

en primer debate establece el principio fundamental de autonomía en el art 4, esta goza de autonomía e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, no la encontramos adscrita a ninguna institución estatal, tiene un buen sentido para el desempeño de sus funciones, en lo que respecta a su función habilidad hay que dotarle de un diseño de la gestión administrativo, de control de trabajo de los defensores, evaluaciones periódicas, trabajar en estándares de calidad como en otros países Ejm. Chile se encuentra adelantado en este tema, se debe trabajar a fin de que su labor sea encaminada a una trabajo de defensa eficaz, así como en la capacitación del personal que pueda integrar este organismo, lo que hay que tomar en cuenta en esta ley que además de tener la facultad de contratar abogados, el sistema mixto se lo determina con las Ongs mediante convenio o contratos y que bien puede aprovechar de su experiencia en esta labor, esto es que se ser aprobado en segundo debate tiene una labor preponderante las Ongs entre las cuales se encuentra la Pastoral Penitenciaria de la Iglesia Católica que en los últimos años han encaminado recursos y esfuerzos para cubrir con esta labor de prestar la contingencia con abogados la defensa legal de los detenidos

En conclusión es obligación de Estado de prever de los medios necesarios para contar con una Defensoría Pública permanente para que el imputado tenga un defensor de su confianza que realice todas la actividades para favorecer a su cliente.

## LA DEFENSA PENAL

En esta parte me refiero a la defensa penal, por el que en el nuevo sistema acusatorio cumplen otro rol diferente al inquisitivo en el que la defensor solo encaminaba su actividad presentar alegatos basados solo en derecho, ya que el juez recogía las pruebas alegar en derecho, en el sistema acusatorio oral la defensa penal va mas allá de que el imputado cuente con un defensor penal, o un defensor público, pero es una tarea que se la debe emprender de inmediato, se debe entender que es un cambio cultural de la inquisitiva por la acusatorio garantista, se debe fortalecer los conocimientos de profesionales abogados particulares o privado así como los profesionales que realizan esta labor en las Ongs, universidades, para remediar en algo la falta de los defensores publico en Ecuador se observa las actuaciones de los abogados privados, en las instancias de instrucción y en las audiencias de juzgamiento y existe una carencia en el conocimiento de las herramienta y destrezas propias del juicio oral, y mucho siguen actuando como en el sistema inquisitorial, para cumplir con una verdadera defensa penal, mediante una estrategia buscando lo que se sugiere en el manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el caribe, editado por CEJA y el PNUD que lo que hay que conseguir en una defensa es un valor agregado.

La defensa penal determina que el perfil profesional sea activo, que realice visitas a entrevistarse con los clientes permanentemente en las cárceles para trabajar en su teoría del caso.

En Ecuador existe un desequilibrio total en cuanto a las actuaciones en la defensa penal realizado por abogados privados, de oficio, hay que mencionar que ha existido la capacitación a Jueces y Magistrados del área penal, a Fiscales y solo el segmento s de varias abogados que realizan la labor de defensa penal y que pertenecen a Ongs y

Universidades y sectores eclesiales en las diferentes ciudades del País, sin embargo para este otro segmento de abogados que laboran en la defensa penal se debe tener en cuenta una capacitación en cuanto se refiere las formas de investigación, la negociación de las medidas alternativas a la prisión con que cuenta nuestro Código como es la Conversión de delito y al procedimiento abreviado, a saber litigar en juicio

El defensor penal en nuevo sistema debe estar pendiente y vigilante del cumplimiento de las garantías del debido proceso en las etapas investigativas y en todo el juicio penal, debe asegurar la efectiva e igualitaria participación en todo el proceso. Debe anteverir representando a su cliente en todas las actuaciones judiciales y audiencias desde la etapa de investigación y durante el juicio, de hacer uso del principio de la contradicción propio del sistema acusatorio oral

La defensa debe estar dotada de la misma capacidad y de los mismos poderes que la Fiscalía y la acusación, admitir su papel contradictor en todo momento y grado del procedimiento y en relación a cualquier acto probatorio, de las diligencias judiciales y las pericias, al interrogatorio de testigos, acusador del imputado, desde los reconocimientos.

Y por último el derecho a la defensa penal no implica que el estado dote de un profesional, si no que este derecho abarca a una defensa eficaz, que pueda acceder producir pruebas a solicitar su práctica y que estas sean examinadas por el juzgador

#### LA DEFENSA PENAL EN LOS TRIBUNALES PENALES DE QUITO.

En el Ecuador el proceso penal tiene cuatro etapas, la indagación que tiene una duración de 1 año para delitos sancionados con prisión y 2 años para delitos sancionados con reclusión, la Fiscalía en esta etapa restringido en acceso de los profesionales al expediente bajo el argumento normativo de la reserva. Se violenta el derecho a la defensa y acceso a la justicia

La instrucción en la que se puede solicitar las medidas cautelares como la prisión preventiva, esta medida en vez de ser la excepción es la regla general a los procesos se los concibe con la detención y prisión y con la reverencia al proceso escrito estas tienen un tiempo ilimitado, ni los Agentes fiscales ni los abogados defensores utilizan las medidas alternativas que se encuentra en el Código como es la conversión y el procedimiento abreviado, sobre este último hay pocos intentos, pero falta una comprensión cabal de su fundamento y de los tramites pues estos son diferentes según el juzgado o Tribunal Penal

Pasando de las etapas del proceso de la instrucción, la intermedia llegamos a juicio propiamente dicho que se lo inicia con el auto de llamamiento a, radicando la sustanciación procesal en uno de los Tribunales Penales, en lo que se refiere a la Capital Quito, existe cuatro Tribunales Colegiados, integrados por tres jueces, un secretario, y varios auxiliares, el sistema de gestión de casos sigue siendo el mismo que el inquisitivo en base al manejo de expedientes, providencias y delegación de funciones que va hasta los conserjes que también llevan adelante la tramitación de causas penales

Se llega a establecer dentro de la segunda evaluación al sistema procesal penal, realizada por la fundación Esquel del año 2006, el juez miembro del tribunal mantiene delegaciones de funciones el uso de expedientes es la forma principal de actuaciones esto conlleva a que las resoluciones se las realice en base a esto y no tome en cuenta las actuaciones en la audiencia de juzgamiento, la presentación de la prueba se le da más importancia a lo escrito que a los testimonios recibidos en la audiencia, con la frase introductoria de el reconocimiento y judicialización de documentos, o pruebas presentadas, ya en los cuatro tribunales se lleva adelante el reconocimiento de la firma de las versiones rendidas en la investigación, restando importancia a las declaraciones del acusado y de testigos.

Todavía no hay una verdadera separación de funciones, los jueces del Tribunal mantienen ciertos privilegios procesales y actuaciones a la Fiscalía, en varios casos y en las sentencias se puede observar que los jueces del tribunal actúan en base a una función de persecución penal, en varios juicios se toma la potestad de ellos ordenar a la secretaria se obtengan copias de documentos o sentencias anteriores de sindicados y introducidas en el juicio por el Tribunal y tomadas en cuenta en las sentencias para el aumento de penal por reincidencia, sin que las partes hayan alegado sobre estas, estas formas de actuaciones inquisitoriales, van en desmedro de una actuación de igualdad con la defensa penal, siendo un punto muy importante de analizar para la implantación del sistema acusatorio.

La libre valoración de la prueba no se respeta como el principio dispositivo de que las partes presentan las pruebas. Y el Tribunal dicta su fallo en base a estas

Los secretarios de los Tribunales son los encargados del calendario de audiencias y los auxiliares que practican las diligencias y audiencias que se llevan a cabo en el juicio, llenado de estas los procesos penales cuentan fijadas hasta dos o tres meses con "cupos" para que se lleve a cabo audiencias en este caso sin haber sido fallidas, o realizan en base al año o mes de ingreso. se debe implementar un sistema de gestión de audiencias acorde al tiempo de disponibilidad del Tribunal, sin crear los espacios muertos tratando de que el personal vele por la comparecencia de todos los actores del juicio, con sus respectivas pruebas y testigos.

Con el sistema de gestión fijado actualmente se genera los problemas como la no asistencia de testigos, la declaratoria de audiencias fallidas y toda una serie de actividades para el defensor pues se tiene que acudir ante el secretario que lleva el calendario de audiencias a fin de contar con un día cercano para la realización de las audiencias, desde la implementación del Código de Procedimiento Penal no se ha avanzado a un sistema de gestión que de dinamismo y resolución rápida de los procesos, que esta llena hasta dos meses, para una audiencia, este problema se lo pretendió resolver con las reformas al Código de Procedimiento Penal, por lo único que ha llevado es a que se cumpla con las audiencias las resoluciones se demoran por meses en algunos casos,

Algo inaudito que contraía el sistema adversarial y a derecho a la defensa es la declaratoria de audiencias fallidas, que son hechos que se dan a diario en los Tribunales Penales de Quito y de todo el País, se ha llegado a contar en varios procesos hasta 15 audiencias fallidas, de las cuales, desespera a la defensa y determina con la ausencia

de sus testigos que en forma justificada ya no quieren comparecer tantas veces e incluso redundante en la capacidad psicológica del defensor al no tener la certeza de que esta se va a llevar a efecto.

La Defensoría Pública perteneciente a la Corte Suprema de Justicia en los Tribunales Penales de Quito se suman a la tarea de cumplir con las audiencias que han sido declaradas fallidas .

Deja un aliento en base a la actuación de varios defensores un Tribunal Penal de los Cuatro, se encuentra implementado prácticas que van con el sistema acusatorio oral como el establecer el procedimiento solo en base a las pruebas que se generan en la audiencia, y están acogiendo la propuesta de realizar las audiencias luego de su tercera o cuarta vez de ser fallidas, es el Tribunal 3.

Pese a existir este panorama , puesto que la norma legal del artículo 288 en adelante del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano faculta a los miembros del Tribunal Penal a que en primera instancia interroguen a los testigos y al imputado, luego de que se tome las generales de ley, siendo esta norma traída del sistema inquisitivo en este sentido a existido un avance luego de sus capacitaciones a entendido que el este sistema no funciona de esa manera y fuera de la norma legal piden a las partes realizar los interrogatorios de acuerdo a quien lo presente, aun que cuando los jueces realizan ellos las preguntas, en la capital Quito , por lo menos los cuatro Tribunales penales han entrado en esta práctica , lo que posibilita una mejor participación de la fiscalía y defensa,

No se observa la práctica de las técnicas de interrogatorio que esta muy incipiente en nuestro medio por parte de los defensores y los fiscales que han tenido conocimientos de estas técnicas las aplican en las audiencias.

Todas estas prácticas descritas que se han visto en los juicios penales desvirtúa los roles específicos que dentro del sistema acusatorio le corresponde a cada parte y lo que se pretende es que no se viole el debido proceso los principios de publicidad, inmediación , concentración , contradicción y consecuentemente al derecho de defensa.

## LABOR DE LAS ONGS, EN LA DEFENSA DE LOS IMPUTADOS

Según el estudio realizado por CEPLAES, con el auspicio de la Fundación Esquel en el año 2001. se considera que la Defensa Pública en Ecuador es realizada por la sociedad civil al referirse a las Organizaciones No Gubernamentales, como las Universidades, fundaciones, asociaciones sociales, y el listado anexo se encuentran las organizaciones Eclesiales, que son aceptadas dentro del sistema de administración de Justicia y no tienen participación en el Estado y que tiene gran impacto dentro de esta labor .

En la práctica y tras la ausencia de la Defensa Pública, o de una actuación de defensa material y no formal por parte de los defensores de oficio, existen adelantos dentro del desarrollo de gestión en las organizaciones sociales que dentro de sus tareas se han dedicando de defensa legal.

Dentro de la experiencia adquirida dentro de este campo; Primero se pretende tomar en

cuenta varias diferencias que permiten la labor de defensa en una ONG, y en lo que sería un trabajo de la Defensoría Pública.

Las Organización No Gubernamental, por su origen su trabajo es autónomo de las instituciones del Estado, y solo responden ante sus autoridades, a sus objetivos y a su misión

Se puede ver que su labor encuentra dirigido a la defensa penal de personas indigentes, de escasos recursos que se encuentran detenidas en las cárceles.

Existen un acercamiento mucho mas estrecho con los internos y mucho de las visitas no son tan incomodas como la de responder un horario impuesto, si no que da en base a un compromiso , podríamos decir que en este campo se puede acercar mucho más a una persona que sido imputada de un delito procurando tener confianza con este, lo redundo en los aportes que puede brindar a su defensa puesto que parte de lo que el imputado expone sirve para la investigación de la defensa y aporte a la prueba lo que ha un profesional de Defensoría Publica, que le haya designado un Juzgado o un Tribunal como defensor le puede ser más difícil el acercamiento y tener su confianza en la defensa, por cuanto pasa a ser una persona desconocida, lo que se ha tenido de experiencia es la vinculación de la defensa Publica con los poderes del estado que están violentando sus derechos y por ende puede haber una reacción de parte del detenido en cuanto a su confianza

Si bien podríamos hacer un análisis del trabajo de administración y de gestión, podemos decir que bajo ciertos lineamientos programados por una Ong, se puede llevar adelante un trabajo de gestión de calidad de la defensa,

Otra experiencia que debía transmitir en La Pastoral Penitenciaria de Conferencia Episcopal Ecuatoriana – Arquidiócesis de Quito , ha tenido una constante preocupación , si bien este organismo se le ha considerado como una Ongs, su labor se puede decir que es una organización eclesial, antes de ser puesto en marcha el año 2004, un proyecto de defensa penal a los internos de la 4 cárceles de Quito se comienza por integrar un modelo de gestión , que lleve a un servicio de defensa legal y técnica, la propuesta consistía en cursos de capacitación , para los abogados , visitas semanales mediante a entrevistarse con internos, mas aun existía el acercamiento con los imputado o/y imputados que permitía , a recoger, o cual se diseño fichas , así mismo se planteo y se lo hizo una ficha que recoja los las entregados por ellos , en la ficha se debía determinar la teoría del caso a seguir. Evaluaciones periódicas reuniones de los Profesionales para análisis de casos complejos

Dentro de este trabajo se determino la selección y de casos, así mismo la distribución de acuerdo a la experiencia de los abogados participantes, se realizo una biblioteca especializada con libros. este modelo de gestión propuesto ha sido ampliado técnicamente y depurado por la fundación Esquel, que ha llevado a ser tomado por otras organizaciones que prestan el servicio legal en el campo penal y de lo cual se colige , que si bien no se realiza un trabajo abarcativo a la mayor cantidad de reclusos, las ongs cumplen un papel preponderante en la aplicación de derecho a la defensa penal cubriendo la obligación del Estado Ecuatoriano de poner en vigencia los derecho individuales y consagrados en la Constitución de la República .

Así la Pastoral penitenciaria ha propuesto este trabajo y hecho en base a ciertos parámetros y otros han quedado pendientes, como es los estándares de defensa, que fueron planteados y para cada delito

Creemos que el trabajo con estándares permitirá que el imputado cuente con un importante numero de actuaciones nosotros hemos visto mas allá por el poco numero que se lleva determinar estándares para cada delitos, Ejm robo etc

De acuerdo a esta panorámica se ha introducido en el documento aprobado por el Congreso Nacional en primer debate de Ley Orgánica de la Defensoría Pública, la facultad del Defensor Público el realizar convenios o contratos, dejando la posibilidad de que el trabajo realizado por las Universidades y Ongs, hasta la actualidad no se quede atrás.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Desde la vigencia del Código de Procedimiento Penal el 13 de julio del 2001, el sistema acusatorio que con varias normas legales del sistema anterior inquisitivo, crea la Defensoría Pública, como un factor preponderante para el equilibrio procesal . pero luego de 5 años se aprueba en primer debate la ley Orgánica de la defensa Pública, durante este periodo el imputado o sindicado de un delito a sido desprotegido de este derecho, por falta de defensores técnicos con conocimientos de las nuevas herramientas que lleva consigo el sistema adversarial , como es la contradicción de la pruebas, incluso las testimoniales, puesto que solo se a capacitado a Fiscales y Jueces, el hecho de que no exista la Defensa Pública no opta para que se compensé con los Abogados privados .

El Sistema de sustanciación de los proceso penales, En los Tribunales no se adelantado en nada a poner en vigencia por lo menos una nueva forma de gestión de audiencias , por que este es un caos total, lo que perjudica a la defensa y el imputado y a la implementación del sistema acusatorio, las practicas y fallos difieren de uno con otro solo en la capital Quito que existen 4 Tribunales Penales

Es muy reducida la cantidad de privados de la libertad que se ha beneficiado del Trabajo e la Sociedad Civil quien ha venido a cubrir la Defensa Pública, con el auspicio de la Fundación Esquel y a llevado a la practica una gestión de calidad para una defensa material eficaz. Puesto que las cifras suben cada año contando hasta el 2006, son aproximadamente 14.000.

Se debe realizar capacitaciones a todo nivel profesional, a Colegios de Abogados, tomar una propuesta de cambio cultural del ejerció de la profesión del inquisitivo al acusatorio por que en este se respetan las garantías del imputado, los temas importantes como los problemas en la implementación de las reformas penales y todo este conocimiento llevarle a la practica ya que la solución no esta en la normas legales si no en la practica

Se debe vigilar que la autonomía de la defensa Pública sea un hecho .

La experiencias del trabajo de las Ongs, deben ser trasladadas a la Defensoría Pública en una eventual creación de esta

## BIBLIOGRAFIA.

Binder Alberto y Otros Autores . Manual de Defensoria Penal Pública para America Latina y el Caribe , [www. Cejamerica . org](http://www.Cejamerica.org) 2006

CEJA.- Curso Intermedio Problemas en la Implementación de la Reforma Procesal Penal .2006

Fondo Justicia y Sociedad y Fundación Esquel .- Segunda Evaluación del Sistema Procesal Penal – Ecuador 2006.

Fondo Justicia y Sociedad y Fundación Esquel .- Estudio de los Centros de Atención Legal desde la Sociedad Civil en casos Penales y otros . Ecuador 2001

Fundación para el Debido Proceso y Fundación Esquel , Implantando el Nuevo Proceso penal en Ecuador : Cambios y Retos Ecuador 2001

Riego Cristian - Reformas Procesales Penales en America Latina: Resultado del Proyecto de Seguimiento. ED CEJA-JSCA

## CODIGOS Y LEYES

Constitución Política del Ecuador

Código de procedimiento Penal

Ley Orgánica de la Función Judicial

Ley Organiza de la Defensoria del Pueblo

Proyecto de ley Orgánica de la Defensa Pública

Convención Americana de Derechos Humanos